

al amparo de lo establecido en el artículo 7, 2.º, del Decreto 677/1974, de 28 de febrero. Con fecha 17 de marzo de 1975 se constituyó por las Empresas citadas, por partes iguales y a los fines mencionados la Sociedad denominada «Sociedad de Empresas Fabricantes de Componentes de Automóvil, S. A.» (CADASA).

«Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), ha decidido la realización de importantes inversiones en Bañolas (Gerona), las cuales han sido aprobadas por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 25 de enero de 1977.

Por su parte, «Sociedad de Empresas Fabricantes de Componentes de Automóviles, S. A.» (CADASA), ha tomado el acuerdo de permitir la incorporación a la misma de «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), mediante la transmisión a esta Empresa de la cuarta parte del capital social de aquella.

Teniendo en cuenta que el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, prevé en su artículo 7.º la posibilidad de acogerse a los beneficios fuera de los plazos previstos, si bien, en tal caso, las Empresas solamente podrán gozar de los beneficios durante el período que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración de beneficios establecidos en el Decreto de calificación, y asimismo que la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre Asociaciones y Uniones de Empresas; la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de enero de 1964, que desarrolló la Ley anterior, y el Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 28 de julio de 1967, prevén la posibilidad de la modificación de la estructura de una Sociedad de Empresas ya constituida y, por consiguiente, la posibilidad de incorporación de nuevos miembros a una Sociedad de Empresas ya constituida, con el fin de poder gozar de los beneficios de interés preferente, procede resolver favorablemente la solicitud presentada por «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA).

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA) incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de enero de 1977, cuyas obras de ejecución deberán estar finalizadas antes del 17 de febrero de 1978.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y a la integración de «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), en la «Sociedad de Empresas Fabricantes de Componentes del Automóvil, S. A.» (CADASA), declarada de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975, cuya finalidad es coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada, y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

6941

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Granada, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, entre las subestaciones de «Atarfe» (Granada) y la de «Los Naranjos» (Almería), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don José Alarcón Candel, como Consejero y Director general de la Compañía mercantil «Cementos Alba, S. A.», alegando que la línea proyectada afecta a una finca propiedad de «Cementos Alba, S. A.», discutiendo por las proximidades de la fábrica de cementos en construcción, con lo que imposibilitaría la explotación de las canteras que han de suministrar las materias primas a dicha fábrica, por cuyos motivos solicita la variación, a su costa, de la actual línea a 132 KV., Orgiva-Almería, de la misma Empresa eléctrica, por lo que resultaría absurdo hacer una inversión cuantiosa para desviar una línea y que seguidamente se instale otra por lugares próximos.

Dado traslado del escrito de oposición a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», lo contesta exponiendo en primer lugar que la licencia obtenida por «Cementos Alba, S. A.», para la construcción de la fábrica no se ajusta a derecho, por lo que ha interpuesto el oportuno recurso jurisdiccional; que el anteproyecto presentado se ajusta a los datos que para autorización y declaración en concreto de utilidad pública se ordena en las disposiciones vigentes que regulan la tramitación de estos expedientes, y que la base de la oposición presentada es extemporánea, ya que no es en esta fase de tramitación del expediente en el que hay que tener en cuenta si efectivamente afecta o no a la hipotética explotación de unas canteras, ya que, llegado el momento de la aprobación del proyecto de ejecución, la instalación se realizará de acuerdo con el Reglamento de Líneas Eléctricas, y se describirá y definirá su recorrido en relación con los bienes y derechos de los propietarios afectados.

Con posterioridad a este escrito de refutación, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», aporta copia de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativa de Granada por la que queda anulada la concesión de licencia para la instalación de la referida fábrica.

Las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Granada y Almería informan favorablemente la petición, por ser su instalación para ampliar y asegurar el suministro de energía a la provincia de Almería.

Considerando que las razones expuestas en el escrito de oposición presentado por «Cementos Alba, S. A.», no son atendibles por ser extemporáneas, al no afectar a esta fase de tramitación del expediente, sino a otra posterior, en la que el recorrido de la línea será ya el verdaderamente proyectado para aprobación de su ejecución, que, preceptivamente, ha de construirse de acuerdo con los Reglamentos Técnicos que regulan esta clase de instalaciones y, en su caso, cumplimentado lo que se dispone en el capítulo IV del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, considerándose en estos trámites, si fuese necesario, las prohibiciones o limitaciones que se citan en los artículos 25 y 26 del citado Decreto;

Considerando los informes favorables a lo solicitado, emitidos por las dos Delegaciones Provinciales de este Ministerio afectadas, dada su finalidad,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito, a 220 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 454.45 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de aisladores de cadena. Tendrá su origen en la subestación de «Atarfe» (Granada) y su final en la de «Los Naranjos» (Almería), con un recorrido total de 135,9 kilómetros, de los cuales 87,850 kilómetros afectan a la provincia de Granada, y los restantes, a la de Almería.

Su capacidad de transporte será de 180 MVA. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra en todo su recorrido.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dieciocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Granada y Almería.